

Tratamiento - Control y registro de llamadas

Base jurídica	RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario
Fines del tratamiento	Control y registro de las llamadas efectuadas a los centros de control de la entidad
Colectivo	Personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos datos estén relacionados con el tratamiento: Empleados; Clientes y usuarios
Categoría de datos	Datos de carácter identificativo: Teléfono e Imagen / Voz
Categoría destinatarios	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos
Plazo de supresión	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF
Entidad responsable	Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)